



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 554

Cali, junio seis (06) del dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA LORENA OSPINA MUÑOZ observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Omite aportar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, con la debida anotación de la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble (ANOTACION N° 10), o en su defecto la aprobación por parte de Banco Davivienda S.A. para llevar a cabo los trámites de la cancelación del patrimonio de familia referido.
3. El certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria No. 370-907913, debe ser allegado con fecha más reciente, puesto que el referida data del 11 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d9b7c09c19bdbff6e87cdfa826b308ef425be57f7591a400a22fab5cf1c0b**

Documento generado en 15/06/2022 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>